



*INFORME SECRETARIAL:* En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que revisado el expediente, se hace necesario integrar litisconsorcio. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 13 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Dora Alicia Casierra Perea  
Demandado: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías  
Porvenir SA  
Radicación: 76109310500320210009900

**AUTO No 0433**

Buenaventura (V), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el proceso, observa el despacho que el demandante solicitó la integración del Litisconsorcio necesario con la señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA, toda vez que en oficio sin fecha No 579 aportado en la demanda PORVENIR SA, hace saber a la demandante señora DORA ALICIA CASIERRA PEREA que existe controversia respecto a la sustitución de la pensión de sobreviviente de con la señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA respecto del causante FELIPE ANCHICO ANGULO, así las cosas, y en su escrito de contestación de la demanda la demandada y escrito de integración litisconsorte PORVENIR SA (índices 48 y 49 del expediente digital) solicita la vinculación de litisconsorte a MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA en su calidad de compañera permanente del causante como también al menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA hijo de causante y de la señora KEILA ANDREA BARAHONA, se avizora la necesidad de vincularlos en el presente trámite, en aras de no incurrir en vulneración de derechos fundamentales de quien podría tener interés en las resultas del proceso; por lo tanto, al tenor de los Arts. 61 y 62 del C G. del. P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá integrar el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada.

En consecuencia, líbrese oficio a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA, quien se puede localizar en carrera 79 calle 5 No 79 - 18, barrio Unión

de Vivienda en Buenaventura, sin correo electrónico y a la señora KEILA ANDREA BAROHONA a través del correo electrónico [keilita1026@hotmail.com](mailto:keilita1026@hotmail.com).

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

Es por lo anterior que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORCIO NECESARIO a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA y al menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHORA hijo del causante y representado por su madre KEILA ANDREA BARAHONA de conformidad con lo dicho con antelación.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLA BONILLA quien se puede localizar en la carrera 79 calle 5 No 79 – 18 Barrio Unión de Vivienda Buenaventura y a la señora KEILA ADREA BARAHONA representante del menor ANGEL FELIPE ANCHICO BARAHONA que se localiza a través del correo electrónico [keilita1026@hotmail.com](mailto:keilita1026@hotmail.com), para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 14/2022

  
CLAUDIA JIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646a7aab34f06c76a2c9f1fe74168a2620370616cf31b5700231686b4f824005**

Documento generado en 13/06/2022 04:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**